



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, trece (13) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO G

DEMANDADO: CARLOS RODOLFO HERNANDEZ DAZA – MARIA MERCEDES YAMIN CASTRO

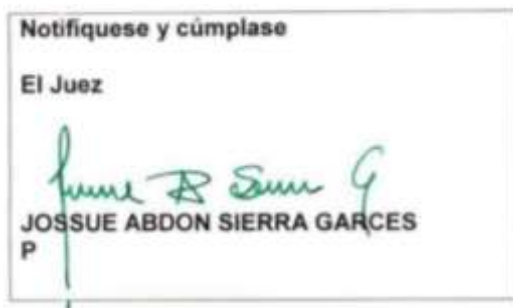
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00601-00 y 20-001-41-89-002-2019-00260-00

ASUNTO: AUTO ACLARANDO SOLICITUD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 02 de febrero de 2023, se resolvió la solicitud presentada por la parte demandante, el despacho procede a realizar una aclaración de la parte resolutive, que quedara así:

RESUELVE

PRIMERO: La administración del CONJUNTO CERRADO GRANADILLO **podrá** expedir PAZ Y SALVO, teniendo en cuenta las fechas de cancelación de la obligación por el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2022, a favor de la casa 25, en la cual habitan los señores CARLOS RODOLFO HERNANDEZ DAZA y MARIA MERCEDES YAMIN CASTRO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO

N.º 010

HOY 14- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, trece (13) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO

DEMANDADO: JOSE AGUILAR CHURIO

RADICADO: 20001418900220160037100

ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) que aprueba liquidación del crédito, de costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 16 de junio de 2016 las cuales son las siguientes:

2.1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de carácter embargable que devengue o llegare a devengar el demandado JORGE E. AGUILAR CHURIO identificado con CC. No. 77.160.341, como funcionario de la Brinks de Colombia S.A. Límitese la medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) Ofíciase al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad. A fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



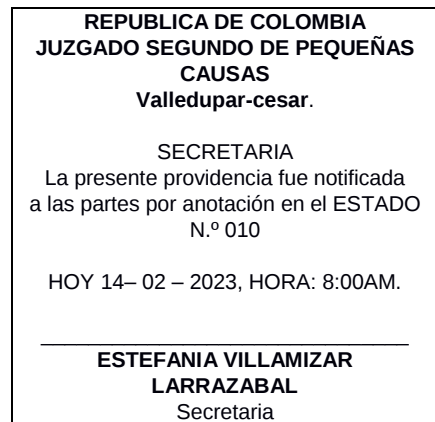
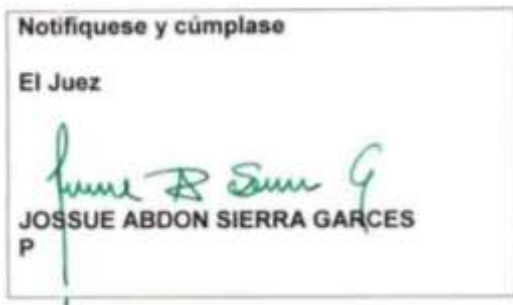
DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

2.2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado JORGE E. AGUILAR CHURIO identificado con CC. No. 77.160.341, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otro titulo bancario o financiero, legalmente embargables, de los siguientes bancos de Valledupar y Barranquilla: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTA. Límitese la medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) Ofíciase al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad. A fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

- 3.** Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4.** Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
- 5.** una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.





Valledupar, trece (13) de febrero de 2023

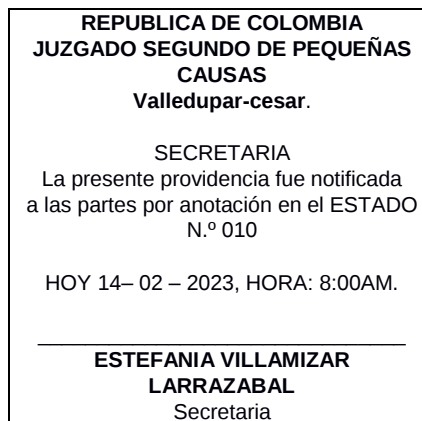
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSTRUCTURA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S
DEMANDADO: AMEL LOPEZ ROMERO
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00177-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la aclaración del numeral segundo del proceso de la referencia, toda vez la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el despacho en aplicación del artículo 286 que permite la corrección de providencia de oficio o a petición de parte,

RESUELVE

PRIMERO: El numeral segundo del auto de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022) quedara así: **SEGUNDO:** Ordénese a la parte Ejecutada que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Los demás numerales se mantendrán incólumes.





Valledupar, trece (13) de febrero de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONSTRUCTURA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S

DEMANDADO: BLANCA BEATRIZ CATALAN MARQUEZ Y YOBANIS ENRIQUE LOPEZ ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00255-00.

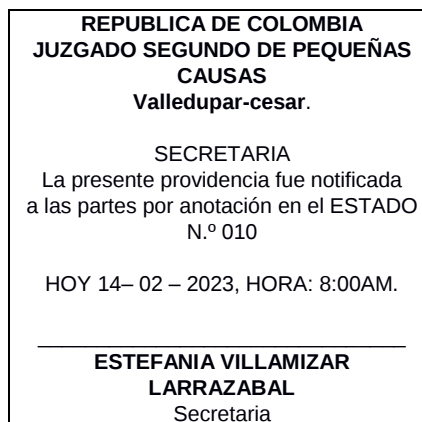
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la aclaración del numeral segundo del proceso de la referencia, toda vez la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el despacho en aplicación del artículo 286 que permite la corrección de providencia de oficio o a petición de parte,

RESUELVE

PRIMERO: El numeral segundo del auto de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022) quedara así: **SEGUNDO:** Ordénese a la parte Ejecutada que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Los demás numerales se mantendrán incólumes.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, trece (13) de febrero de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: HECTOR JOAQUIN ORTIZ GUZMAN CC 77.006.347
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00263-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA Y ORDENA SEGUIR ADELANTE

Asunto a tratar

Observa el despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita se declare la extinción de la obligación, pues considera se ha cumplido con el pago total de la obligación, esto en razón a los descuentos efectuados como pensionado que alcanzan el monto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$ 5.696.124.00)

Consideraciones

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinte uno (2021) se libro mandamiento de pago en contra del demandado HECTOR JOAQUIN ORTIZ GUZMAN por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13.671.754), por lo que el monto de los descuentos efectuados a la parte demandante a la fecha, no alcanza a lo ordena en dicho auto, es por ello que se negara la solicitud efectuada por la parte demandada.

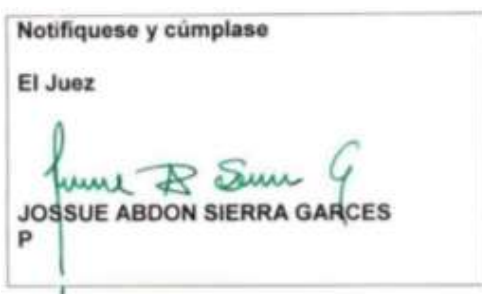
Por otro lado, siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado HECTOR JOAQUIN ORTIZ GUZMA identificado con CC. No. 77.006.347 que fue debidamente notificado por conducta concluyente y se le corrió traslado de la demanda, quien vencido el término del traslado de la demandada, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 010

HOY 14- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, trece (13) de febrero de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN

DEMANDADO: MARTHA LIGIA MAYA CASTILLA y ARMANDO RODOLFO MAYA CASTILLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00098-00

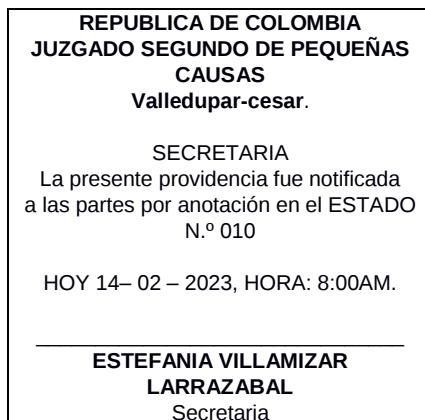
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a los demandados MARTHA LIGIA MAYA CASTILLA identificado con CC. No. 49.736.691 y ARMANDO RODOLFO MAYA CASTILLA identificado con CC. No. 77.019.786, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al a los demandados MARTHA LIGIA MAYA CASTILLA identificado con CC. No. 49.736.691 y ARMANDO RODOLFO MAYA CASTILLA identificado con CC. No. 77.019.786, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.





Valledupar, trece (13) de febrero de 2023

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: SILVINO ANTONIO DAZA MONTERO

DEMANDADO: MARIA LUISA BAUTE CESPEDES Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00056-00

PROVIDENCIA: AUTO ADICIONA PROVIDENCIA

CONSIDERACIONES

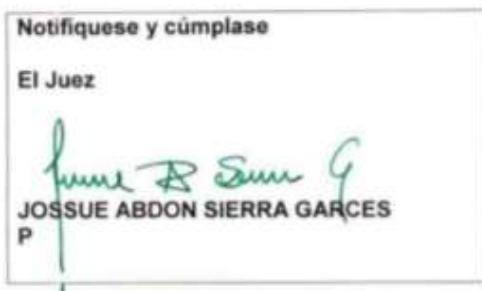
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, se admitió la demanda de referencia, el despacho observa que omitió informar de la existencia del proceso *al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) cuyo gestor catastral en el municipio es la ALCALDIA DE VALLEDUPAR*, por consiguiente el juzgado procederá según el artículo 287 del C.G.P y adicionara de oficio.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese informar de la existencia del proceso de referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) gestor catastral ALCALDIA DE VALLEDUPAR, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el proceso de pertenencia que se adelanta sobre el bien inmueble de matrícula 190-12834, ubicado en la vereda cominos de tamacal, jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Líbrense los correspondientes oficios”

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 412,413,414,415 de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 010 HOY 14- 02 – 2023, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE FEBRERO DE 2023. Oficio No. 412 de 2023.

Señores: **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**. Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

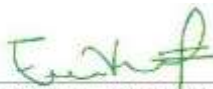


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE FEBRERO DE 2023. Oficio No. 413 de 2023.

Señores: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS**. Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

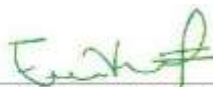


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE FEBRERO DE 2023. Oficio No. 414 de 2023.

Señores: **ALCALDIA DE VALLEDUPAR**. Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE FEBRERO DE 2023. Oficio No. 415 de 2023.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Señores: **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, trece (13) de febrero de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMULFONCE

DEMANDADO: JISETH CAROLINA GUERRERO ROYERO CC 1.002.474.563 – ANDREA CAROLINA CARREÑO CORONEL CC 1.003.239.429 – RAUL EDUARDO RAMIREZ MUEGUES CC 5.553.682

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00699-00

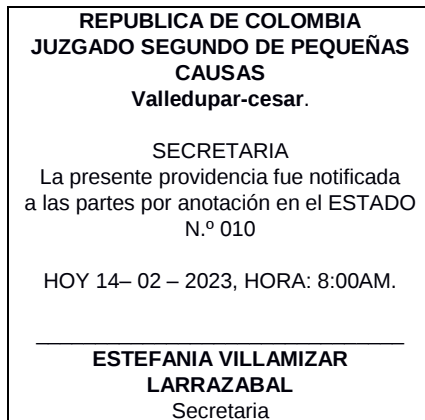
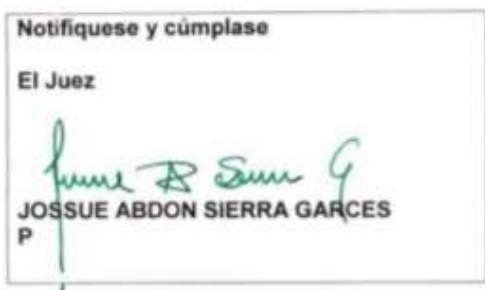
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a los demandados JISETH CAROLINA GUERRERO ROYERO identificada con CC. No. 1.002.474.563 y ANDREA CAROLINA CARREÑO CORONEL identificada con CC. No. 1.003.239.429, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al a los demandados JISETH CAROLINA GUERRERO ROYERO identificada con CC. No. 1.002.474.563 y ANDREA CAROLINA CARREÑO CORONEL identificada con CC. No. 1.003.239.429, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.



Valledupar, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: ARGEMIRO DIAZ ACOSTA – ALBERTO CASTRO BAUTE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00142-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que este proceso, ha sido terminado por pago total de la obligación y que los demandados, solicitaron entrega de depósitos judiciales, se revisa en el portal bancario los depósitos disponibles para Diaz Acosta y Castro Baute:

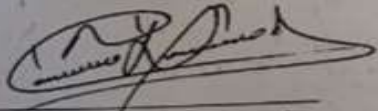
Datos del Demandado			Número Registro		
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	77625634		
Nombre	ARGEPERO GREGORIO	Apellido	OSAZ ACOSTA		

En el caso del señor Alberto Castro Baute, solo tiene a su favor el saldo de \$123.683, teniendo en cuenta que el ultimo descuento que se le hizo se fraccionó para cumplir con el pago total de la obligación (que se dedujo de sus descuentos tal como indicó el

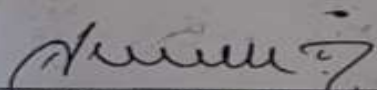
judicial para que me permita solicitar la terminación del proceso de pago que hemos celebrado con la parte demandada, de la siguiente manera:

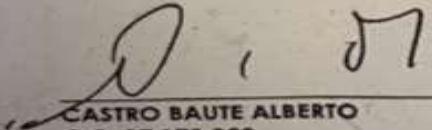
1. Solicito se decrete la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, la cual incluye costas procesales y agencias en derecho, previa entrega de los dineros descontados a la parte demandada:
CASTRO BAUTE ALBERTO con CC. 17.178.059 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.777.017).
2. Oficiar a los pagadores de: **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, y **COLFONDOS** del levantamiento de las medidas cautelares.
3. Para el pago de los títulos de depósito judicial relacionados en el numeral primero, solicito se tenga en cuenta que deben salir a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD", y la persona **AUTORIZADA** para el retiro es el suscrito.
4. Los títulos que se descuenten con posterioridad a la parte demandada a la suma señalada en el numeral Primero, solicito se haga la devolución respectiva.

Del señor Juez,


Aroldo José Herrera Trespalacios
C.C. 1.096.224.421 de B/ja
T.P. 335.517 del C.S.J.

COADYUVAMOS,


DÍAZ ACOSTA ARGEMIRO GREGORIO
C.C. 77.025.634


CASTRO BAUTE ALBERTO
C.C. 17.178.059

Teléfono: 6010144 - 3158203435
Transversal 49 N° 10-15 Local 2 Edificio Terzetto
Barrancabermeja - Santander

memorial de terminación):



Valledupar, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: ARGEMIRO DIAZ ACOSTA – ALBERTO CASTRO BAUTE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00142-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
En el auto de terminación se ordenó:

3.1 Entregar a la parte demandante los siguientes depósitos judiciales

424030000712589 \$580.140,00
424030000715578 \$580.140,00
424030000718128 \$580.140,00
424030000721208 \$580.140,00

Con esta entrega de depósitos suman \$2.320.560.00, es decir de la suma acordada que es de \$2.777.017, faltarían entregar \$456.457 que se obtendrán fraccionando el otro depósito judicial que se le descontó al señor CASTRO BAUTE.

3.2 Fraccionar el depósito judicial 424030000724158, que está por valor de \$580.140, y entregar a la parte demandante el valor de \$456.457, ya que con esta suma se alcanza el valor acordado y ratificado por las partes en el documento de terminación por pago.

4ª Una vez ejecutoriada el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº004
HOY 24-01-2023, HORA: 8:00AM

Por lo expuesto se asevera que al señor CASTRO BAUTE ALBERTO, le quedan tan solo \$123.683 a su favor, luego de la terminación.
Por lo que el despacho,

RESUELVE

Primero: Entregar los siguientes depósitos judiciales al señor ARGEMIRO DIAZ ACOSTA:

Número del Título	Valor
424030000722766	\$ 410.393,00
424030000726266	\$ 410.393,00
424030000726315	\$ 410.393,00
424030000732414	\$ 410.393,00
424030000734374	\$ 410.393,00
424030000737437	\$ 410.393,00

Segundo: Entregar el valor de \$123.683 al señor CASTRO BAUTE ALBERTO, teniendo en cuenta el fraccionamiento del depósito judicial que se indicó en la terminación.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº010
HOY 14-02 -2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOASMEDAS
DEMANDADO: JORGE ARTURO RAMIREZ ARAUJO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-01025-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En atención a que en auto de fecha 06-02-2023 se corrió traslado a la parte demandante de solicitud de terminación del proceso por pago total que alega la parte demandada, la apoderada de la parte demandante radicó solicitud de depósitos judiciales para que se lleve a cabo la terminación del proceso (teniendo en cuenta la liquidación de créditos y costas del proceso).

Así las cosas, el despacho nota que la liquidación de crédito, costas y agencias en derecho fue aprobada con auto de fecha 16-05-2018, y en este consta que el crédito es de \$24.010.152, las agencias en derecho \$1.200.507.60 y con lo relacionado a costas que suman un valor total de \$30.000, el gran valor total es de \$25.240.659.6.

Se revisa de inmediato el portal bancario, y hasta el momento no se ha entregado al demandante el título 424030000736688 que está por valor de \$ 4.850.600,00, y con este se sumarían \$25.240.689, es decir, el pago total de la obligación e incluso sobrarían \$29.4. Por lo que este depósito por esos pesos ha de ser fraccionados para exactitud de los dineros.

Expuesto lo anterior, nota el despacho que con esto se cubre la obligación y por tanto el proceso puede ser terminado por pago total de la obligación, por lo que se

RESUELVE:

1º. Fraccionar el depósito judicial 424030000736688, y de inmediato (luego de que se haga efectivo en sistema dicho fraccionamiento) ENTREGAR (sin orden de otro auto) a la apoderada judicial de la parte demandante la suma de \$4.850.570.6 quedando sobrantes \$29.4.

2º. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3º Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 01-11-2017:

... “1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado JORGE ARTURO ARAUJO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 19.690.835 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL Y DAVIVIENDA.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA



GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 432-2023).

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JORGE ARTURO ARAUJO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.690.835, en su calidad de empleado de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR” ...

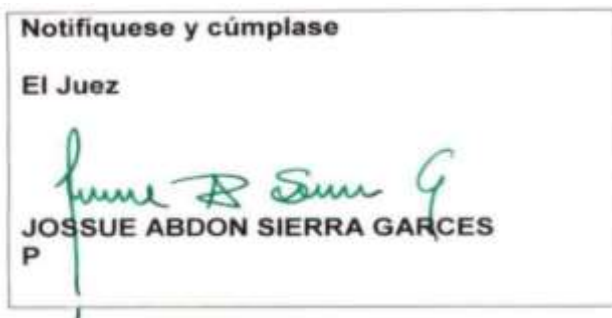
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 433-2023).

4º Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 29-11-2017:

... “1. Decretar el embargo y retención del 35% del salario que devengue el demandado JORGE ARTURO ARAUJO RAMIREZ, cc 79.690.835 como subintendente de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, seccional Cesar” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 434-2023).

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº010 HOY 14-02 -2023, HORA: 8:00AM ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
